ORDENANZA Nº 2181

VISTO:

La Ordenanza N° 1299 y la Ley de Administración Financiera a la que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 1076; y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de los recursos públicos son destinados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, para satisfacer las necesidades del Municipio y a la vez permitir que el Estado Municipal cuente con las herramientas necesarias para brindarle un mejor servicio a la Comunidad, por lo que se deben contar con reglas claras que permitan efectuar las compras de manera eficiente, oportunas y convenientes;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: DEROGASE la Ordenanza Nº 2107

<u>ARTÍCULO 2</u>: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1299, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1:; ESTABLÉCESE el Régimen de Contrataciones, cuya normativa será de aplicación obligatoria para la Municipalidad de Yerba Buena, conforme a lo establecido en la Ley Provincial Nº 5529 - artículo 25, Inciso 11, (Texto ordenado).

<u>ARTÍCULO 3</u>: MODIFICANSE los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza N° 1299, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3: Las compras, contrataciones sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que excedan los \$750.001 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil Uno), se efectuarán mediante Licitación Pública, cuyos llamados previos y aprobación serán autorizados por el Intendente Municipal si se realiza en el ámbito del D.E.M. y por el Presidente si se realiza en el Concejo Deliberante, a través de un Decreto en ambos casos

"ARTÍCULO 4: Podrá contratarse, además:

- a) LICITACIÓN PRIVADA: Cuando el monto de la contratación sea desde \$150.001 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Uno) hasta \$750.000 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil), la que deberá ser autorizada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Intendente Municipal si se realiza en el ámbito del D.E.M. y por el Presidente si se realiza en el Concejo Deliberante, a través de un Decreto en ambos casos
- b) CONCURSO DE PRECIOS: Cuando el monto de la contratación sea desde \$70.001,0000 (Pesos Setenta Mil Uno) hasta \$150.000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil), la que deberá ser autorizada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Intendente Municipal si se realiza en el ámbito del D.E.M. y por el Presidente si se realiza en el Concejo Deliberante, a través de un Decreto en ambos casos.
- "ARTÍCULO 5: Podrá contratarse en forma directa cuando el monto de la compra y/o contratación, no exceda de \$70.000,0000 (Pesos Setenta Mil), siendo necesario la autorización del Contador General y del Secretario del área que corresponda:

"ARTÍCULO 6: Los montos consignados en los artículos 3, 4 y 5, se actualizarán

periódicamente en función del incremento del Nivel General de Índices de precios al consumidor de Bienes y Servicios de Tucumán, experimentados en el trimestre anterior y proporcionado por la Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Tucumán mediante Decreto del D.E.M.

En caso de que no se emita el índice provincial al que se refiere el párrafo anterior, podrá utilizarse el incremento calculado en el índice General de Precios al consumidor de Bienes y Servicios de la Nación o aquel que lo reemplace.

<u>ARTÍCULO 4</u>: MODIFICASE el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 1299, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7: No obstante, lo dispuesto por el Artículo Quinto, podrá también contratarse en forma directa en los siguientes casos:

- 1. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, para satisfacer una necesidad pública, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.
- a) Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del Municipio.
- b) La emergencia se refiere a accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometa la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o las funciones esenciales del Municipio.
- 2. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, deberán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta Licitación también resultare desierta o fracasare, o las propuestas fueran inaceptables o inadmisibles, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.
- 3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. En este caso, las empresas que suministren los bienes o presten el servicio a contratar, deberán presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elaboran o el servicio que prestan. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. En este caso las empresas que suministren los bienes o presten el servicio a contratar, así como aquellos funcionarios que tengan poder de decisión respecto de la contratación en trámite, es decir los Secretarios del área requirente, deberán dejar constancia expresa sobre la inexistencia de las incompatibilidades y conflictos de intereses previsto en los artículos 119 y 120 de la presente Ordenanza.
- 4. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva y en estos casos la especialidad o la idoneidad del oferente constituyen características determinantes de la relación y deben acompañarse los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona

- jurídica o del artista a quien se encomiende la ejecución de las obras. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Municipal.
- 5. Cuando el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL CONCEJO DELIBERANTE hayan declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad esta excepcional e indelegable.
- 6. Cuando existiera escasez notoria en el mercado y siempre que se acredite debidamente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.
- 7. Las contrataciones con entidades estatales: provinciales, municipales, nacionales, del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las Universidades Nacionales y Regionales y con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.
- 8. La publicidad oficial.
- 9. La compra de semovientes por selección o remate público.
- 10. Las compras y locaciones a realizar con países extranjeros, cuando no sea posible efectuar en ellos licitaciones.
- 11. Las compras en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación. Para la adquisición de inmuebles en remate público, se requerirá la tasación de ellos, por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate.
 - Estos precios máximos sólo podrán ser superados por razones de conveniencia del servicio, o de adquisición del inmueble, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.
- 12. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- 13. La compra de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo en las condiciones de venta más ventajosas a los intereses municipales.
- 14. En todos los casos que, a criterio del Concejo Deliberante, expresado mediante Ordenanzas especiales, ello sea conveniente y/o necesario por razones de bien público, de conformidad con la letra y espíritu de la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 5529 y sus modificatorias.
 - En todos los casos, las contrataciones que se realicen al amparo de este Artículo, excepción hecha del Inciso 5 y 14, serán autorizadas y aprobadas por el Intendente Municipal, por el Secretario/a de Hacienda y por el Secretario del área correspondiente, si se realizan en el ámbito del D.E.M. y por la Secretaría y la Presidencia si se realizan en el ámbito del Concejo Deliberante."
 - Las adquisiciones efectuadas conforme las excepciones previstas en los incisos 1, 2, 12 y 13 se harán previo cotejo de precios.

<u>ARTÍCULO 5</u>: ESTABLECESE que en todo expediente cuyo objeto sea la compra de Bienes o la Contratación de servicios se deberá adjuntar junto con las adjudicaciones efectuadas la

siguiente información de:

- Proveedores, personas físicas y apoderados:
 - 1) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, número de D.N.I.
 - 2) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- Personas Jurídicas
 - 1) Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
 - 2) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
 - 3) Fecha, objeto y duración del contrato social.

<u>ARTÍCULO 6</u>: Las notificaciones a los interesados oferentes, adjudicatarios o contratados podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- 1) Por notificación personal o acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal, al Expediente.
- 2) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- 3) Por carta documento.
- 4) Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.
- 5) Por fax.
- 6) Por correo electrónico simple o a un domicilio electrónico constituido por el invitado.

<u>ARTÍCULO 7</u>: DEROGANSE los artículos 111, 112 y 113 de la Ordenanza N° 1299 ARTÍCULO 8: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.